

**REAPERTURA ACUERDO PARITARIO 2023. "S.O.M. – A.D.E.L."**  
**EX-2023-46152683- -APN-DGD#MT y EX-2023-8397122- -APN-**  
**DGD#MT DIFERENCIA BONO DECNU-2023-438-APN-PTE**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de septiembre de 2023, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por los señores OSCAR GUILLERMO ROJAS DNI 14.350.318, Secretario General; LEONARDO CARDINALE DNI 16.699.577, Secretario Adjunto; ESTHER BEATRIZ HERRERA DNI 20.747.813, Secretaria de Organización, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ DNI 29.018.476, Secretario Gremial; y CESAR FERNANDO CONTRERAS DNI 11.824.748, asistidos por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ (T° 56- F° 646 CPACF), por una parte y por otra parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por los señores: LILIA LAPIDUS DNI 18.130.279 en su calidad de Secretaria , EDUARDO LAURENZI DNI 14.013.844 en su calidad de Vocal Primero, asistidos por su letrado Dr. CARLOS ECHEZARRETA (T° 5 – F° 385 CPACF) **ACUERDAN:**

Que como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 (T.O. 2015 y sus posteriores modificaciones) y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo el territorio Argentino, ratifican el convenio vigente y actas posteriores en lo que no sea modificado por el presente y determinan únicamente el proporcional no absorbido por los acuerdos paritarios EX-2023-46152683- -APN-DGD#MT y EX-2023-8397122- -APN-DGD#MT, en concepto de la Asignación dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DECNU-2023-438-APN-PTE de fecha 30 de agosto de 2.023 y Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación de fecha 04 de septiembre de 2.023.

**PRIMERA:** Que por disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante DECNU-2023-438-APN-PTE de fecha 30 de agosto de 2.023, en pos de impulsar el desarrollo productivo articulado con la creación de empleo formal, la mejora de los ingresos reales de la población, y la protección de los salarios de las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia, se estableció el pago por parte de los sujetos empleadores de una "Asignación no remunerativa"

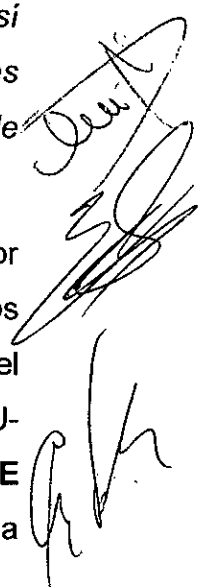
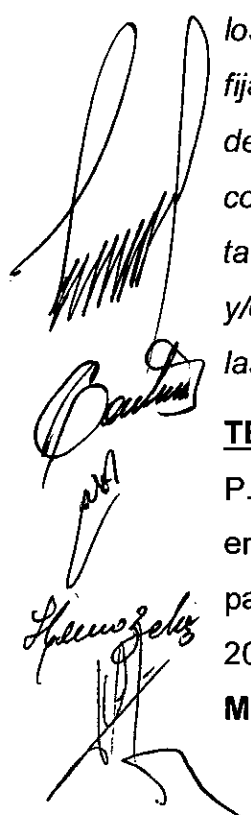
*Colectivo*  
*Laurensi*  
*Alonso*

*Defecto*  
*[Signature]*

por la suma total equivalente a Pesos sesenta mil (\$60.000), en dos pagos cada uno de ellos por la suma de Pesos treinta mil (\$30.000) con los salarios devengados en los meses de agosto y septiembre de 2.023, contemplando el mencionado decreto la absorción de la Asignación no remunerativa en tanto estuviese planteada en los acuerdos paritarios ya firmado y homologados – Art. 8 DECNU-2023-438-APN-PTE-.

**SEGUNDA:** Que las signatarias mediante reapertura de acuerdos paritarios EX-2023-46152683- -APN-DGD#MT y EX-2023-8397122- -APN-DGD#MT debidamente homologados, suscribieron incrementos escalonados equivalentes en su conjunto a un 70 % sobre los ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de abril de 2.023 aplicables para los salarios a devengarse en los meses de mayo, julio, agosto y septiembre de 2.023, estipulándose en la cláusulas octava y novena de ambos acuerdos respectivamente la absorción hasta su concurrencia de futuros incrementos, en estos términos: *“Los nuevos valores acordados en el presente, como así también los adicionales acordados en la cláusula cuarta absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes que las empresas hubiesen otorgado por encima de los ingresos básicos garantizados, en forma colectiva o individual, ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, como conceptos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos. En el hipotético supuesto de que durante el periodo comprendido el presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de la remuneración de los trabajadores, del reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado de los incrementos pactados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia dichos importes y/o prestaciones dinerarias dispuestos, como así también cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos durante dicho periodo.”*

**TERCERA:** Siendo que la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000) dispuesta por P.E.N. se encuentra en su mayoría absorbida por los aumentos concertados entre las partes en negociación colectiva del año 2.023, corresponde acordar el pago de la diferencia de la Asignación no remunerativa prevista por DECNU-2023-438-APN-PTE y no absorbida por paritarias en la suma de **PESOS DOCE MIL (\$ 12.000)** representando un 9,3% respecto del conformado de la categoría



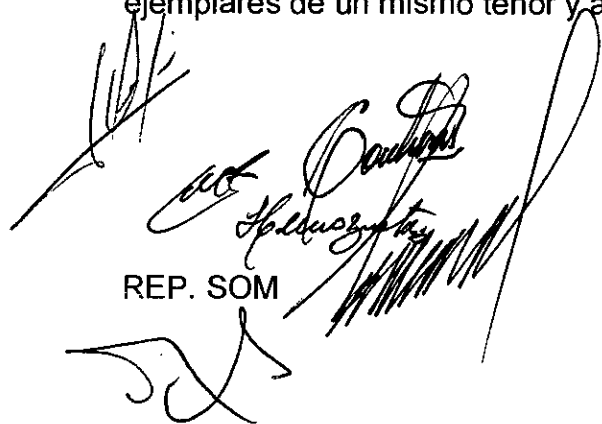
oficial con jornada completa, base abril 2023, monto que será abonado por los sujetos empleadores con los salarios devengados en el mes de octubre de 2.023.

**CUARTA:** Considerando que la crisis económica que traspasa a la República Argentina, ha malogrado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios menoscabando a los trabajadores/as, como también al sector empresarial, enfatizando una delicada situación social, las partes signatarias del presente, teniendo en cuenta el carácter excepcional y no habitual de la asignación no remunerativa contemplada en la cláusula tercera, establecen que atendiendo la naturaleza no remunerativa de dicho concepto, estos importes no serán incorporados a los salarios básicos y adicionales fijos, y no serán contributivos a ningún efecto ni generaran aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, excluyéndose única y taxativamente a los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de Trabajadores de Maestranza-OSPM y a los aportes y contribuciones con destino al Sindicato de Obreros de maestranza- SOM, sobre el monto nominal de cada pago que perciba el trabajador alcanzado en el presente acuerdo

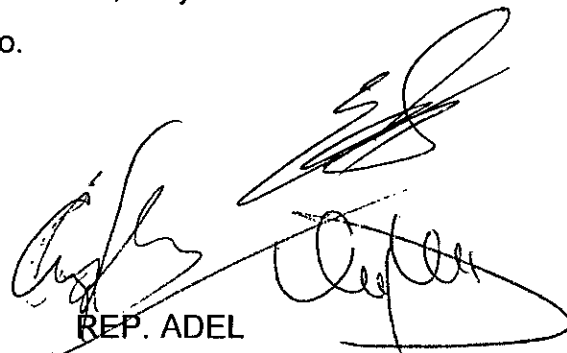
**QUINTA:** DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas, teniendo dicha afirmación carácter de declaración jurada en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y Art. 4, Resolución Número: EX-2020-28791723- -APN-DGDMT#MPYT.

**SEXTA:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, acompañando la parte empresaria estatuto social, acta de designación de autoridades actualizada y de miembros paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



REP. SOM



REP. ADEL

